JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. [En divorcio] **2019-00940**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib*., el Juzgado,

Resuelve

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ANA ANDREA GRACIA SIERRA contra DANIEL ARNULFO GARCÍA MÉNDEZ.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

3. Ordenar correr traslado de la demanda por diez (10) días a la contraparte, en razón a que esta se presentó dentro de los dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución. Por tanto, la notificación se hará por estado (Inc.3º, Art.523 C.G.P).

4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del C.G.P, y en la forma establecida en el precepto 108, *ib*. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

5. Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto allegue el registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de sentencia.

6. Respecto de la medida cautelar, adviértase a la profesional del derecho que los inmuebles se encuentran embargados en el proceso primigenio –divorcio-.

7. Reconocer personería a EDITH PILAR BELLO VELANDIA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez **(2)**